

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2019-00122-00
Demandante: MARÍA ISABEL MARTÍNEZ CARREÑO, JEFFERSON CÁCERES MARTÍNEZ, ALICIA CARREÑO PLATA, JHONATTAN CÁCERES MARTÍNEZ y OMAIRA CARREÑO QUINTERO
Demandados: JORGE EULISES TORRES MARTÍNEZ, WILSON CARREÑO SALGADO y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Proceso: Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual

Atendiendo que el apoderado judicial de la parte demandante al presentar los breves reparos a la sentencia, manifiesta preliminarmente que en el tiempo 2:03:44 del video de la audiencia¹, al momento de proferirse la resolutive se mencionó que para el señor JHONATTAN CÁCERES MARTÍNEZ los demandados debían pagarle una indemnización por concepto de daños morales 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y que, no obstante, en el acta se hizo constar treinta (30), salarios mínimos legales mensuales vigentes lo cual no corresponde.

Así mismo, indica que el lucro cesante consolidado que se debe pagar a favor de la señora ALICIA CARREÑO PLATA corresponde a la mitad de la cifra que se estableciera por este concepto, cuyo valor es de \$19.863.983 y no el valor de \$18.863.983 conforme se plasmó en el acta de audiencia del artículo 373 del C.G.P. celebrada el 16 de septiembre 2021.

Reexaminado el Video 0087 AUD DEL ART 373 DEL CGP (2) obrante en el expediente digital, de cara a la primera de las observaciones realizadas por el togado actor, evidentemente en el tiempo 2:03:44, momento en que se profería la resolutive de la sentencia, se afirma que a favor del señor JHONATTAN CÁCERES MARTÍNEZ, por concepto de daños morales son 100 smlmv y no 30 smlmv como se señaló en el acta. Lo cual es objeto de corrección.

Respecto de la segunda observación, en el tiempo 01:53:30 que se desarrollaban las consideraciones de la demanda, se indicó por el Juzgado que el valor por concepto de lucro cesante consolidado es la suma de \$37'727.697, que dividido por 2 arroja como resultado el valor de \$18'863.848, luego entonces, de la anterior operación matemática se concluye que a la señora MARÍA ISABEL MARTÍNEZ CARREÑO no le corresponde la suma de \$19'863.983, como tampoco este valor a la señora ALICIA CARREÑO PLATA conforme lo pretende el memorialista se realice la corrección.

En conclusión, conforme se expuso en la considerativa que el valor resultante por concepto de lucro cesante consolidado se dividiría en 2 entre las señoras MARÍA ISABEL MARTÍNEZ CARREÑO y ALICIA CARREÑO PLATA correspondiéndole entonces a cada una de ellas la suma de \$18'863.848, y en este sentido se realizará la corrección peticionada, más no, en los términos que en su oportunidad expuso el memorialista.

Lo anterior con fundamento en el artículo 286 del C.G.P.

¹ Ver expediente digital: Carpeta R.C.E 2019-00122 - 0001 CUADERNO PRINCIPAL - Video 0087 AUD DEL ART 373 DEL CGP (2)

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: *CORREGIR* el ERROR ARITMETICO que se cometió en la sentencia y en el acta de la Sentencia calendada 16 de septiembre de 2021, proferida en audiencia de instrucción y juzgamiento de la misma fecha; sobre los puntos tratados en este proveído, lo cual, es del Siguiete tenor:

1. *A favor de MARÍA ISABEL MARTÍNEZ CARREÑO.*

- a. *Por concepto de daños morales* 100 smlmv
- b. *Daño a la vida relación* 20 smlmv
- c. *Daño emergente* \$1'559.300
- d. *Lucro cesante consolidado* **\$18'863.848**
- e. *Lucro cesante futuro* \$6'775.785
- f. *Como cesionaria de NEYDER y DUVAN: daño moral 30 smlmv por cada uno*

2. *A favor de JHONATTAN CÁCERES MARTÍNEZ*

- a. *Por concepto de daños morales* **100 smlmv**
- b. *Daño vida de relación* 50 smlmv

3. *A favor de JEFFERSON CACERES MARTINEZ*

- a. *Por concepto de daños morales* **100 smlmv**

(...)

4. *A favor de ALICIA CARREÑO PLATA*

- a. *Por concepto de daños morales* 20 smlmv
- b. *Lucro cesante consolidado* **\$18'863.848**
- c. *Lucro cesante futuro* \$6'775.785

5. *Favor de OMAIRA CARREÑO:*

- b. *Por concepto de daños morales* 20 smlmv
- c. *Daño vida de relación* 20smlmv

Las demás decisiones tomadas en la referida Sentencia quedan Incólumes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Ofgm

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0583b9213f7b57485cdd66cff003e599e0528cba4fabfea7974c08f4afaa0a65**

Documento generado en 27/09/2021 09:56:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>